

Bogotá D.C., 10 septiembre de 2019

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: PAOLA ANDREA DÍAZ RODRIGUEZ

ACCIONADAS: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHOS CONCLUCADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN PROCESOS DE SELECCIÓN, CONEXIDAD ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL PRINCIPIO IGUALDAD DE OPORTUNIDAD EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO.

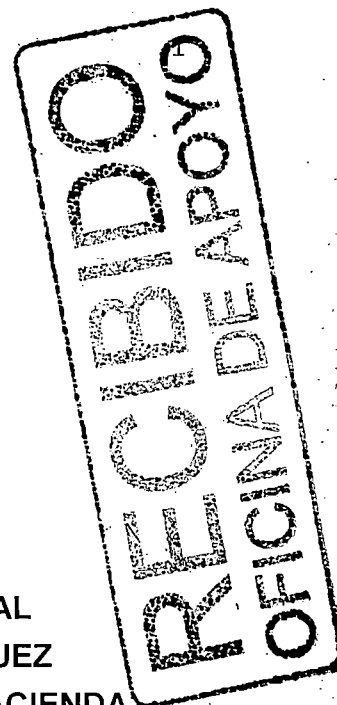
PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía de 52.964.407 expedida en Bogotá¹, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que trata de la acción de tutela y los Decretos que la desarrollan (2591 de 1991 y 1983 de 2017) acudo ante su Despacho para instaurar acción de tutela contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto que se me protejan mis derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN PROCESOS DE SELECCIÓN, CONEXIDAD ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL PRINCIPIO IGUALDAD DE OPORTUNIDAD EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales considero vulnerados por los siguientes hechos:

1. HECHOS

1.1. Mediante Acuerdo N° 542 del 2 de julio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del sistema de carrera administrativa de la Secretara Distrital de Hacienda de Bogotá.

1.2. Durante el lapso comprendido entre los años 2015 a 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con la Secretaria Distrital de Hacienda

¹ Se anexa la Cédula ciudadanía como prueba 1.



11 SET. 2019

de Bogotá, desarrollaron cada una de las etapas del proceso de selección o concurso, previstas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

1.3. Participé en la convocatoria señalada, dentro de la cual me inscribí en debida forma, acredité los requisitos mínimos, aprobé cada una de las etapas, de selección, y actualmente ocupo el tercer (3) lugar de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 20192130016625 del 18-03-2019, para proveer el empleo identificado con el código OPEC N° 212941, denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 (se anexa como prueba la citada Resolución).

1.4. El día 7 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su página web, informó a los participantes, que a partir del día jueves 08 de febrero de 2017, iniciaría la publicación de las Listas de Elegibles para los empleos correspondientes al nivel asistencial de la Convocatoria N° 328 de 2015 SDH. y que paulatinamente se irían publicando las Listas de Elegibles para los empleos correspondientes al nivel técnico y profesional.

1.5. Luego de la publicación de los resultados consolidados y surtidas todas las etapas y tiempos de reclamación a cada una de las pruebas, los provisionales de la SDH que participaron en el concurso y no aprobaron las pruebas, procedieron a interponer múltiples demandas de nulidad contra la convocatoria para evitar su desvinculación.

La primera de dichas demandas fue radicada por CLARA CECILIA LÓPEZ BARRAGÁN (Funcionaria con nombramiento en provisionalidad de la SDH)²¹, expediente No. 11001032500020160118900, Número Interno 5266-2016, cuyo cargo único se centraba en determinar que el Acuerdo 542 de 2015, estaba viciado de nulidad por carecer de la firma del Secretario de Hacienda y solo estar suscrita por el director de la Comisión Nacional del Servicio Civil. A su vez la accionante solicitó la suspensión provisional de la convocatoria 328 de 2015, la cual fue decretada por el Consejo de Estado en auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En el auto que ordenó la suspensión dentro del citado proceso, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera Ponente SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ dispuso entre otros: *"SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, revisar junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la actuación administrativa adelantada por esta última en el marco de la Convocatoria 328 de 2015, y con fundamento en ello, proceda a provocar acto*

²¹ De acuerdo con la información publicada en el aplicativo SIGEP Pagina web gubernamental para realizar consultas de información de servidores públicos, empleados y los contratistas del estado. (<http://www.sigep.gov.co/cfirectorio>)

administrativo debidamente motivado en el que resuelva: i) Si avala o desaprueba todos y cada uno de los aspectos de la Convocatoria 328 de 2015, cuyas reglas están contenidas en el Acuerdo 542 de la misma anualidad, especialmente los relacionados con los requisitos y funciones de los empleos ofertados, así como la correspondencia entre éstos y los ejes temáticos de las pruebas practicadas a los concursantes; y si dicha entidad tiene la voluntad de adherirse al contenido de lo resuelto en el Acuerdo 542 de 2015 que contiene las reglas del concurso público de méritos, y en consecuencia, suscribirse al mismo."

La segunda demanda fue presentada por GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO PATARROYO (Funcionario con nombramiento en provisionalidad de la SDH)³, correspondiéndole el radicado No. 11001032500020160098800, No. Interno 4469-2016, quien presentó dos cargos como sustento de la solicitud de nulidad del Acuerdo 542 de 2015, a saber: i) Que el Acuerdo no fue suscrito por el Secretario de Hacienda sino solamente por el director de la CNSC, y ii) Que la convocatoria fue dividida en 4 grupos y solo para los empleos ofertados en los grupos I y 11, se les aplicaría, con carácter eliminatorio una prueba de entrevista apoyada en el examen de estrés de voz, la que a juicio del demandante desconoce los principios constitucionales de objetividad, imparcialidad y mérito, porque en su criterio, la prueba de entrevista no puede tener carácter eliminatorio, sino clasificatorio.

Como medida cautelar el demandante solicitó la suspensión provisional de la convocatoria 328 de 2015 SDH, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado mediante auto del 17 de julio de 2017, en el cual se ordenó suspender el numeral 4.1.3 y el parágrafo 1 del artículo 4, el artículo 31 (parcial) y los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo 542 de 2015, todos relativos exclusivamente a la prueba de entrevista, en los siguientes términos:

"PRIMERO. • En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768- 2016, 4777-2016 y 5268-2016, ESTÉSE A LO RESUELTO en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto». SEGUNDO. CONCEDER la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo

³ De acuerdo con la información publicada en el aplicativo SIGEP Página web gubernamental para realizar consultas de información de servidores públicos, empleados y contratistas del estado. (<http://www.sigep.gov.co/directorio>)

Adolfo Briceño Patarroyo, así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975-2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974-2016. En consecuencia: TERCERO. - DECRETAR la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015"

Mediante Auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho se pronunció respecto de la solicitud de aclaración, corrección y adición de los autos del 29 de marzo de 2017 y 17 de julio de 2017, que decretaron una medida cautelar en el proceso de Nulidad Simple N° 11001-032-50-00-20160098800, al que fueron acumulados 38 expedientes de la misma naturaleza, y concedió recurso de súplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en los siguientes términos:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de aclaración, corrección y/o adición de los autos del 29 de marzo y 17 de julio de 2017, presentada por la CNSC y la SDH, de conformidad con las razones indicadas, en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de súplica interpuesto por la SDH y la CNSC contra los autos del 29 de marzo y 17 de julio de 2017, mediante los cuales se accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas por los demandantes en el presente asunto, y en consecuencia, por Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, REMITIR el proceso de la referencia al Despacho del Consejero correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las demandas de nulidad presentadas en contra de la convocatoria 328 de 2015 fueron acumuladas bajo la cuerda procesal No. 11001032500020160098800, N° Interno 4469-2016, mediante auto del 11 de julio de 2018.

El 16 de enero de 2018, el referido proceso pasó al Despacho del Consejero CÉSAR PALOMINO CORTÉS, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2017, para considerar los recursos ordinarios de súplica interpuestos por la SDH y la CNSC, contra los autos del 29 de marzo y 17 de julio de 2017.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia de única instancia del 31 de enero de 2019 proferida dentro del proceso 11001-032-50-00-2016-0101700, al resolver la solicitud de nulidad de los Acuerdos 534 del 1° de febrero de 2015, 553 del 3 de septiembre de 2015 y 554 del 5 de septiembre de 2015, de la CNSC - Interpretación del Numeral 1 del

artículo 31 de la Ley 909 de 2004, Magistrado Ponente CÉSAR PALOMINO CORTÉS, determinó:

"TERCERO.- DECLARAR infundada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la representante del DANE."

El argumento central de la Sala para sustentar la decisión de negar la solicitud de nulidad de los Acuerdos con motivo de la no suscripción del representante de la entidad beneficiaria o nominadora es el siguiente:

"(...) no fue expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, ni de manera irregular, toda vez que no riñe con los artículos 2, 6, 29 y 209 de la Constitución Política, ni con el artículo 31 numeral 1 de la Ley 909 de 2004; entendido con el alcance interpretativo que se le da en esta providencia; por el contrario, la Sala arribó a la conclusión que se constituye en fiel desarrollo de estas disposiciones normativas. En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuesta/es que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.

Mediante auto del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo de Estado, Sección segunda - Subsección B Consejero Ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS resolvió el recurso de súplica interpuesto por los apoderados de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respectivamente, contra el auto de 29 de marzo de 2017 y dispuso:

"Primero: Se revoca el auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Una vez ejecutoriada la presente, por secretaría de la Sección Segunda devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia. ". En consecuencia, ordenó seguir con la etapa correspondiente en el concurso de méritos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En el precitado auto, el Despacho sustanciador abordó el tema referente a la suspensión del concurso por la carencia de la firma del Secretario Distrital de Hacienda del Acuerdo 542 del 2 de julio de 2015, concluyendo que:

"(...) la obligación de suscripción concurrente del acto a que se refiere el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 en su inciso primero, connota el compromiso efectivo de las entidades involucradas en el proceso de selección, para que, trabajando coordinadamente, cooperen a efectos de llevarlo a su terminación con observancia de los principios de la administración pública y el cumplimiento de los fines del Estado. Y en la medida en que estos propósitos sean observados, como de hecho ocurre en el caso objeto de este pronunciamiento, se deberá entender por tanto, que el acto que incorpora la respectiva convocatoria está dotado de eficacia y por ende, emplazado a producir efectos jurídicos.

El auto que levantó la suspensión omitió tratar el tema referente a los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015 que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015, **situación que en todo caso no afecta mi nombramiento pues como usted lo puede ver en el acuerdo de convocatoria que se anexa mi cargo no requería la presentación de dicha prueba.**

La falta de suscripción de la firma por parte del jefe de la entidad en el acuerdo que regula la convocatoria no vicia el proceso, debido a que la entidad trabaja de forma coordinada con la CNSC, dicha postura fue ratificada por la Magistrada SANDRA LISETT LBARRA en la audiencia inicial celebrada el 15 de mayo de 2019 en el proceso radicado 11001032500020160118900, según consta en la respectiva acta y el récord de audiencia (entre el minuto 40" y 47"), notificada en estrados a la SDH y la CNSC así como a las demás partes del proceso, quien manifestó que actualmente la suspensión del proceso solo aplica para los cargos que cuentan con entrevista, en lo demás se adhirió a la postura adoptada en auto del 7 de marzo de 2019.

1.6. La CNSC ha remitido y notificado las listas de elegibles en firme a la SDH desde el pasado 2 de abril de 2019, Así las cosas, es preciso aclarar que los elegibles que componen las listas de Elegibles, de ser procedente, deben ser nombrados y posesionados en estricto orden de mérito y en ejercicio de su facultad nominadora es la Secretaria Distrital de Hacienda quien debe adelantar los trámites administrativos necesarios para realizar a realizar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito dentro de los 10 días siguientes a la comunicación, contemplados en el Capítulo 1 del Decreto 648 del 19 Abril de 2017 y tal como se estipula en el artículo 61 del Acuerdo 542 de 2015.

En Conclusión, se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles, surte efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario⁴.

1.7. No obstante, la entidad demandada a la fecha de interposición de la presente acción constitucional no ha expedido el acto administrativo por medio del cual hace mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo identificado con el código OPEC N° 212941 denominado. Profesional Universitario Código 2019 Grado 18.

Es menester precisar que el acuerdo de convocatoria estableció como ley que una vez en firme el acto firmeza del registro de elegibles la lista quedaría vigente por el término de dos años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

1.8. El día 24 julio de 2019 presenté a la Secretaria Distrital de Hacienda un derecho de petición mediante el cual solicité nombramiento en el cargo denominado profesional universitario Código 2019 Grado 18 número de OPEC 212941.

1.9. EL 5 de agosto de 2019 la Secretaría de Hacienda me responde que no pueden dar cumplimiento al Auto del 7 de marzo de 2019, pues éste no ha adquirido ejecutoria, lo cual no es cierto.

1.10. Paralelamente elevé un derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil donde preguntaba si ya había adquirido firmeza la lista del registro de elegibles para el cargo que me presenté. Del cual está pendiente su respuesta, pero como usted lo podrá observar con los oficios remitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil la lista del registro elegibles para el cargo que concursé y pasé quedó en firme el 29 de marzo del año en curso.

Pese a estar en firme el registro de elegibles. La Secretaria de Hacienda no me ha nombrado en el cargo para el cual concursé y gane el respectivo concurso.

1.11. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 20192130016715 del 18-03-2019, profirió la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC N° 212941 denominado Profesional

⁴ Se anexa como prueba No 3 la firmeza de la lista de elegibles. En especial la que contiene el cargo para el cual yo concursé.

Universitario Código 219 Grado 18, del sistema general de carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda ofertado a través de la convocatoria 328 de 2015

La citada Resolución fue publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil BANCO DE LISTAS DE ELEGIBLES el día 29 de marzo de 2019.

1.12. Debo aclarar que actualmente ocupo en la Secretaría de Hacienda el cargo en provisionalidad, sin embargo, dadas las múltiples tutelas que han interpuesto los concursantes ante los diferentes jueces de la república para los cargos en que están en firme la tutela y que les ha sido favorable, estoy a puertas de quedarme sin empleo, a pesar de haber concursado, ganar un concurso y estar de tercera en el registro de elegibles para el cual concursé, por la renuencia de la entidad de nombrarme y posesionarme, luego de quedar en firme el registro de elegibles que se recaba vence a los dos años. De ahí que considero es procedente la medida provisional solicitada y que depreco ante su honorable despacho.

2. PETICIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y PRETENSIONES

2.1. En aplicación al preámbulo y los artículos 1, 25, 29, 125 y 229 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno y con fundamento en los hechos narrados en precedencia, ruego respetuosamente al Juez de Tutela, que ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, y en consecuencia se ordene la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de la presente acción constitucional, profiera acto administrativo mediante el cual se efectuó los nombramientos de acuerdo al orden de lista, teniendo en cuenta el tercer lugar y hay dos que me anteceden, pero que hay tres vacantes para dicho cargo, en especial el mí nombramiento en periodo de prueba, en el cargo identificado con la el código OPEC N° 212941 denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fundamento en la Resolución No, CNSC 20192130016625 del 18-03-2019, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la Lista de Elegibles para promover tres (3) vacantes del empleo en mención.

2.2. Así mismo, una vez se hagan los nombramientos respectivos, nos posesionemos dentro del término legal establecido en la convocatoria.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

3.1. El Artículo 86 de la Constitución Política instituyó la acción de tutela como un mecanismo judicial "para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. (...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" En acatamiento a dicha disposición, la Corte Constitucional ha estudiado y analizado la procedencia de la acción de tutela y sus requisitos en diferentes escenarios, uno de ellos con relación a los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, es así como en sentencia de unificación SU 913 de 09 determinó:

"Considera la Corte que en materia de concursos de Méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamenta/es que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

En la Sentencia T-090 de 2013, la Corte precisó que existen dos *subreglas* en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos:

“(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁵, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable⁶; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”

Aplicando dicho pronunciamiento al caso en estudio, es claro a la fecha no cuento con otro medio judicial eficaz y oportuno que permita cesar la vulneración de mis derechos fundamentales, más aún si se tiene en cuenta que mediante derecho de petición radicado con el No. 2019ER82101 del 24 de julio de 2019, acudí a la autoridad administrativa solicitando mi nombramiento en periodo de prueba, sin que esto resultará una vía eficaz para lograr la materialización de mis derechos adquiridos. Sumado a que, por causa de la congestión judicial, los procesos que versan sobre la convocatoria 328 de 2015, se encuentran represados en el Consejo de Estado, sin que a la fecha exista un avance procesal que conlleve a la pronta resolución de fondo del asunto en litigio y la lista de elegibles ya está en firme y por ende su vigencia de dos años ya está corriendo y mi nombramiento sólo puede efectuarse mientras esté vigente, por lo que en el presente caso se reúnen requisitos para que proceda la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable.

Igualmente, recabo que a la fecha se han interpuesto múltiples tutelas por parte de los concursantes que están en la misma situación a la mía y se las han resuelto de manera favorable, por lo que peligra el que me quede sin empleo, ya que como lo indiqué yo ocupé un cargo en provisionalidad que fue ofertado.

4. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS POR MERITOCRACIA Y SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS.

Con la presente acción constitucional, se pretende que el juez de tutela ordene a la SDH, dar cumplimiento a los principios que regulan la carrera administrativa y se le dé la trascendencia y relevancia a este fundamento y pilar constitucional del servicio público, bajo la concepción dada por la Corte Constitucional en sentencia C 588 de 2009:

⁵ En la Sentencia T-090 de 2013 se establece que esta *subregla* de procedencia excepcional de la acción de tutela la contempla el artículo 86 de la Constitución Política.

⁶ Ver la Sentencia T-225 de 1993.

"De conformidad con la interpretación realizada ,por la Corte Constitucional, la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde, siendo en consecuencia el mérito el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público y, en esa medida, el artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general. Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, que el Constituyente previó como mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa, constituyéndose el concurso en un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impedir que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables. La jurisprudencia constitucional, también ha manifestado que se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo." (Subrayado fuera de texto)

Fundamento constitucional que a todas luces se vulnera en el sub examine, pues del análisis de los hechos se extrae que la convocatoria 328 de 2015 ha sido dilatada por más de tres años por los provisionales de las SDH que no aprobaron las pruebas del concurso, utilizando maniobras jurídicas que se han prolongado en el tiempo por la congestión judicial y que les han permitido continuar laborando en la SDH bajo la figura de la "provisionalidad", ocupando cargos de carrera sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales para acceso a los mismos.

Maniobras estas que a su vez han servido de herramienta a la SDH para no efectuar el nombramiento de los elegibles y en su lugar realizar vinculaciones de personal a través de plantas temporales, en abierta violación a los principios constitucionales y legales y evidenciando el verdadero interés que subyace a la particular interpretación de que el auto que levanta la medida cautelar no está en firme.

Cabe señalar que la posición de la SDH frente a la suspensión de la convocatoria 328 de 2015 con motivo de la 'no suscripción del Acuerdo 542 de 2015 por parte

del Secretario ha sido clara y se plasmó en la Resolución Número SDH-000325 del 29 de diciembre de 2017, en la cual esa entidad manifestó:

"Artículo 1 °. Manifestar que la Secretaría Distrital de Hacienda ha avalado y aprueba todos y cada uno de los aspectos de la Convocatoria 328 de 2015, cuyas reglas están contenidas en el Acuerdo 542 de 2015, relacionados con ' los requisitos y funciones de los empleos ofertados, así como la correspondencia entre éstos y los ejes temáticos de las pruebas practicadas a los concursantes. Artículo 2°. Por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, manifestar que la Secretaría Distrital de Hacienda ha tenido y reitera la voluntad de adherirse al contenido de lo resuelto en el Acuerdo 542 de 2015 que contiene las reglas del concurso público de méritos, pese a no haberlo suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005."

Es decir, que la SDH ya había conceptuado que la no suscripción del Acuerdo 542 de 2015 por parte del Secretario, no vicia el procedimiento en cuanto esa entidad, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración administrativa, junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración de la carrera administrativa de carácter general, y en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, a cuyos empleados públicos de carrera le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, cada una en uso de sus competencias legales¹ adelantaron los trámites pertinentes para dar inicio al proceso de provisión definitiva de los empleos d\$ carrera, administrativa de esta Secretaría.

A partir de lo anterior y aclarado el tema por parte del Consejo de Estado en auto del 7 de marzo de 2019, resulta contradictorio que actualmente la entidad demandada busque justificaciones formales para vulnerar derechos fundamentales de los elegibles e ignorar el derecho sustancial, máxime cuando ya existe cosa juzgada constitucional sobre la materia, tal como se expondrá a continuación:

En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C 183 del 8 de mayo de 2019, se pronunció frente a la constitucionalidad y el alcance del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en este sentido determinó:

"Para resolver este problema jurídico la Sala analizó el sentido y alcance de la norma demandada y sintetizó la doctrina constitucional respecto de la Comisión Nacional de Servicio Civil y sus competencias constitucionales. Con fundamento en estos elementos de juicio, la Sala estableció que era posible considerar dos interpretaciones: 1) la de entender que para poder hacer la convocatoria son

necesarias las dos voluntades, y 2) la de entender que, en el proceso de la convocatoria convergen diversas competencias, que se ejercen de manera coordinada, pero que de ello no se sigue que la suscripción de la convocatoria por el jefe de la entidad u organismo sea necesaria para su validez. Al juzgar estas interpretaciones, la Sala concluyó que la primera no era compatible con la Constitución, mientras que la segunda sí lo era. En consecuencia, declaró la constitucionalidad condicionada, en los términos de la segunda interpretación, de la norma demandada". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, aún en el caso que la aclaración que esgrime como argumento la SDH no hubiera sido desistida, el sentido de la decisión del Consejo de Estado no podría ser distinto al de señalar que no existe causal de nulidad, y por ende, tampoco de suspensión, ya que se trata de cosa juzgada constitucional.

La administración de justicia al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta Política, es una función pública y en sus actuaciones debe primar el derecho sustancial sobre las formas, de tal manera que éstas" (...) no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, el Consejo de Estado ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia Consiente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

En el caso concreto, es claro que la SDH con su omisión al proferir los actos administrativos de nombramiento de los elegibles de los grupos III y IV, desconoce i) el pronunciamiento y que existe cosa juzgada constitucional en cuanto la Corte Constitucional se pronunció sobre el artículo 31 de la Ley 909 de 20049, ii) el pronunciamiento del Consejo de Estado¹⁰, iii) los lineamientos dados por la CNSC y iv) su propio concepto jurídico¹ en el que ya había indicado que el acuerdo 542 de 2015 es plenamente válido por cuanto la entidad participó activamente en la estructuración y etapas del proceso de selección.

Es que la entidad demandada utiliza un tema meramente formal, como lo es la solicitud de una supuesta aclaración que no alude al tema de firmas del Acuerdo 542 de 2015 que fue el motivo la suspensión inicial y que además fue desistida, como argumento para vulnerar derechos sustanciales, lo que claramente

constituye un abuso del derecho y conlleva la violación de mis derechos fundamentales.

Finalmente recalco a su Despacho, que el empleo identificado con el Código OPEC N° 212941 denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, el cual tengo derecho a ocupar en virtud de la lista de elegibles proferida mediante Resolución N° 20192130016625 del 18-03-2019, no requería prueba de entrevista, en consecuencia, la suspensión era exclusivamente en la suscripción del acuerdo de la convocatoria 328 por parte de la SDH, cuestión que ya ha sido decantada por los tribunales de cierre de la justicia constitucional y contenciosa administrativa.

5. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS Y VIOLACIÓN AL DERECHO DEL TRABAJO.

El constituyente de 1991 estableció en el Artículo 2913 de la Carta Política el derecho al debido proceso como una prerrogativa tendiente a ajustar todas las actuaciones judiciales y administrativas al principio de legalidad, con la finalidad de que se respeten y protejan las garantías, derechos y formalidades propias de cada juicio o procedimiento, luego al ser el concurso de méritos una secuencia de actuaciones administrativas, es claro que debe desarrollarse a la luz de dicho derecho fundamental, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-682/16 estableció:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa"

Así pues, se tiene que el acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015 contiene los lineamientos, procedimientos y etapas a los que se deben someter los participantes del concurso y las entidades públicas que lo convocan.

Con fundamento en lo anterior, el mencionado acuerdo regula lo relacionado con la conformación, publicación, firmeza de las listas de elegibles y los nombramientos en periodo de prueba.

Es así como el artículo 56 trata de la conformación de las listas, el 58 de la publicación de las mismas, el 61 de la firmeza, el 64 establece que una vez

publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y posesión en el empleo, revistos en las normas legales y complementarias la Secretaría Distrital de Hacienda tendrá diez días para expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba por seis meses.

En el caso concreto las listas quedaron en firme el 29 de marzo de 2019 y la fecha no se ha producido el acto administrativo de nombramiento respectivo, lo cual vulnera el debido proceso administrativo, pues se ha venido dilatando sin justificación alguna el nombramiento en propiedad del cual tengo derecho por haber concursado, y ganado un concurso de méritos. Es de aclarar que yo cumplo los requisitos para el mismo, pues laboro en provisionalidad en un cargo similar en la misma entidad desde hace trece años, pero, insisto estoy aportas de quedarme sin empleo, por las acciones de tutela que se han venido presentando por parte de los concursantes que tienen igualmente derecho por haber concursado.

Así las cosas, se encuentra probada la trasgresión a mi derecho al debido proceso, situación que en todo caso resulta desmedida y desproporcionada si se tiene en cuenta que han transcurrido aproximadamente tres meses desde que la administración tenía la obligación de proferir el acto administrativo de nombramiento.

6. PRECEDENTES QUE ORDENAN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONVOCATORIA 328 DE 2015.

Los Juzgados Catorce (14) y Veintiuno (21) Administrativos de Bogotá, en los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela 2019-178 y 2019-228, respectivamente, concedieron el amparo a los derechos fundamentales de dos participantes del concurso de méritos 328 de 2015 SDH, los cuales comparten exactamente los mismos supuestos de hecho, en relación con el desarrollo de la convocatoria, y de derecho de mi caso particular.

En el proceso 2019-228, el Despacho se pronunció en los siguientes términos frente a la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda, la cual seguramente reiterará en la presente acción:

“De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital no ha procedido a realizar el nombramiento en período de prueba del señor Mario

Humberto Cabrera Rodríguez, porque "no ha sido notificada de la firmeza de la lista elegibles". Sin embargo, al consultar las pruebas allegadas por la **nominadora se observa no ha querido acatar la comunicación de la firmeza** de las listas de elegibles, sino que en su lugar ha optado por controvertir los oficios que en tal sentido le ha enviado la Comisión Nacional del Servicio Civil, **máximo ente regulador del sistema de carrera administrativa, como se puede observar a través de /os oficios 2019EE45215 del 28 de marzo de 2019 y 2019EE109482 del 29 de mayo de 2019, según los cuales la Secretaría Distrital de Hacienda comunica a la Comisión Nacional del Servicio Civil que no ha cobrado ejecutoria el levantamiento de la medida de suspensión provisional (folios 50,51 y 70).**

Frente a la oposición que hace la Secretaría Distrital de Hacienda en el **sentido de señalar que la aludida lista de elegibles no se encuentra en firme, de acuerdo a los precitados oficios e incluso como también lo manifestó en este juicio, el Despacho dirá lo siguiente:**

Si bien es cierto, el auto del 7 de marzo de 2019 por medio del cual el Consejo de Estado revocó la medida cautelar de suspensión de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015/, presenta una solicitud de aclaración o corrección de la providencia, el artículo 285 del CGP dispone: **que dicha solicitud no tiene como propósito modificar la decisión, puesta para ello están los recursos de ley, que valga decir, no ejerció la Secretaría Distrital (sic) la decisión.** En efecto el artículo 285 del CGP parte de que las providencias "no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció", y en tal virtud, la **aclaración opera respecto de los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda" y la corrección prevista en el siguiente artículo 286 se aplica al error puramente aritmético" o error o cambio de palabras o alteración de éstas".**

Así las cosas, en vista que la última comunicación de firmeza de la lista de elegibles se realizó por medio del Oficio 20192130251391 del 22 de mayo de 2019, el Despacho considera que la Secretaría Distrital de Hacienda no se puede abstener de avanzar a la siguiente etapa de la Convocatoria 328 de 2015- OPEC-213063, esto es, el nombramiento del actor en período de prueba, pues vulnera los derechos constitucionales y fundamentales de acceso a cargos públicos y al debido proceso en armonía con el derecho al trabajo y a la igualdad, invocados por el actor" (Subrayado fuera de texto).

Este análisis valida el efectuado en el presente escrito de solicitud de tutela, ya que es claro que la SDH está vulnerando derechos fundamentales a partir de la excusa de que una solicitud de aclaración del auto que levantó la suspensión del

proceso conlleva a que las listas de elegibles no estén en firme, desconociendo que: i) el escrito de solicitud de aclaración fue desistido y ii) aun en el Caso que dicha solicitud estuviera vigente que no lo es, la aclaración no puede cambiar el sentido de la decisión de revocar la suspensión y los lineamientos de la Corte Constitucional expuestos en sentencia C 183 del 8 de mayo de 2019 y en tal sentido debe primar el derecho sustancial como se plasma en el presente escrito.

7. DE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA y TRABAJO.

La Corte Constitucional en-sentencia C-131/04, precisó los conceptos de buena fé y confianza legítima indicando:

"El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser en' tendidas en el sentido' más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales, de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.

(...)

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad.

jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo

interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, -se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente-. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios para adaptarse a la nueva situación"(Subrayado fuera de texto)

En la Sentencia SU-613 de 2002, la Corte determinó que:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En sentencia de Unificación SU 553 la honorable Corte precisó:

"la Corte señaló que la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable".

En otros de sus apartes dijo:

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando

el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que **“los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción.”**

En apoyo a lo anterior, esta Corporación, en la Sentencia SU-913 de 20097, estableció:

“5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁸.”

En relación con el registro de elegibles esa alta corporación en sentencia SU 446 de 2011 explicó

⁷ En la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte revisó acciones de tutela en las cuales, como elemento común, se alegaba la inaplicación parcial de las listas de elegibles que resultaron del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 01 de 2006, para la provisión de cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial, como consecuencia de la suspensión provisional ordenada en el curso de la acción popular 0413-97 -para algunos participantes- de cinco puntos que el artículo 4 de la Ley 588 de 2000 otorga a la autoría de obras en derecho. Medida cautelar que tornó a definitiva mediante la sentencia de 13 de julio de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima.

⁸ Sentencia T-175 de 1997.

El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”⁹. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que “la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución”¹⁰, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y

⁹ Cfr. Corte Constitucional sentencia SU-086 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Martínez.

¹⁰ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2009. M.P. Eduardo Mendoza Martelo, considerando 6.1.1.3, página 73.

administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

(...)

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

En otra providencia indicó:

"Las listas de elegibles son actos administrativos de contenido particular y concreto. Deben respetarse derechos adquiridos. Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso 'de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación: "Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo. Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados t aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino. **un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En mi caso particular está plenamente probado que el 29 de marzo de 2019, día en que quedó ejecutoriada la Resolución No. CNSC 20192130016625, adquirí el derecho a ser nombrada en periodo de prueba en el cargo identificado con el código OPEC N° 212941 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 del **Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin que dicho derecho se pueda desconocer bajo ningún argumento, menos aun arguyendo que** el Auto del 7 de marzo de 2019 no ha adquirido fuerza ejecutoria a partir de una solicitud de aclaración que fue desistida, de manera que a la fecha no tengo tan **solo una mera expectativa sobre el proceso, sino un derecho consolidado que nació a la vida jurídica y cuyo reconocimiento y protección son obligatorios para todas las autoridades públicas sin excepción.**

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa señor juez se protejan mis derechos fundamentales referidos y de los cuáles considero que las demandas me han conculcado.

7. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- *Resolución 20192130016625 del 18 de marzo de 2019*
- *Acuerdo de convocatoria.*
- *Oficios de la Comisión del Servicio civil mediante el cual comunica a la Secretaria de Hacienda la firmeza de las listas.*
- *Derecho de petición elevado a la secretaria de Hacienda.*
- *Respuesta al derecho de petición*
- *Derecho petición elevado a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- *Las que usted estime pertinentes en aras de resolver mi caso.*

8. OTRAS SOLICITUDES

8.1. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC •

Si bien la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL • CNSC** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, es necesaria su intervención en el Presente proceso para el esclarecimiento y criterio jurídico que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como tener participación en los hechos relacionados, aunado a tener un criterio unificado en el nombramiento inmediato de quienes nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y este comunicada.

8.2 SOLICITUD DE VINCULACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA

Si bien el **CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, es necesaria su intervención en el presente

proceso para el esclarecimiento y criterio jurídico respecto de la firmeza del acto que revoca la suspensión provisional del concurso 328 de 2015 respecto de los empleos que no fueron objeto de la prueba de entrevista y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

8.2. SOLICITUD DE VINCULACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA LISTA

Respetuosamente solicito la vinculación a la presente acción constitucional de los demás integrantes de la lista en aras de que hagan valer sus derechos dentro del trámite de tutela.

9. COMPETENCIA

El Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 establece: *"Reparto de la acción de tutela:*

"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Por ende, su Despacho es competente para asumir el conocimiento de la presente acción.

10. JURAMENTO

Atrevés de este escrito. Bajo la gravedad del juramento manifiesto a Usted señor juez que no he interpuesto tutela alguna por los mismos hechos.

11. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ

Calle 47 No 78 G 31 sur Teléfono 31144704 59 correo electrónico paoladiazrodriguez@gmail.com

ACCIONADA:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Carrera 30 No. 25 - 90 Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co .

ENTIDADES VINCULADAS:**COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA

Calle 12 No. 7-65 de Bogotá D.C

ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA DIAZ RODRÍGUEZ

C.C. 52.964.407 de Bogotá

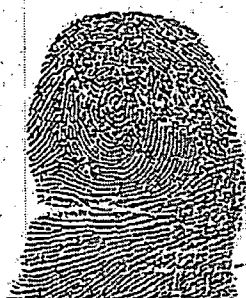
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52964407

APELLIDOS DIAZ RODRIGUEZ

NOMBRES PAOLA ANDREA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1983

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

30-JUL-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42108033-F-0052964407-20021011 00202 02284A 01 115013555



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130016625 DEL 18-03-2019

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.212941, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo No. 542 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No.542 del 2 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

Por Auto del 29 de marzo de 2017,¹ la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado², decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2019³.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56⁴ del Acuerdo No.542 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31⁵ de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ Notificado a la CNSC el 31 del mismo mes y año.

² Dentro del expediente No. 11001032500020160118900. Consejera Ponente. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

³ Notificada a la CNSC el 15 de marzo de 2019.

⁴ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

⁵ "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.212941, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **18**, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria N° 328 de 2015, bajo el código OPEC No. **212941**, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79701231	DUVERNEY	-	SUAREZ	TELLEZ	78,77
2	CC	32731897	YARELIS	DEL CARMEN	PEÑALOZA	RODRIGUEZ	71,89
3	CC	52964407	PAOLA	ANDREA	DIAZ	RODRIGUEZ	69,86
4	CC	79536614	JORGE	OSBALDO	CASTRO	RODRIGUEZ	68,51
5	CC	79115143	LUIS	EDUARDO	ROMERO	PEÑA	67,95
6	CC	80374593	FELIX	ANTONIO	LOZANO	CLAVIJO	67,64
7	CC	51571616	BARBARA	PATRICIA	PACHON	VANEGAS	66,29
8	CC	52369155	MAGDA	LILIANA	SANCHEZ	ROCHA	66,21
9	CC	79392423	YEFRI	-	HERNANDEZ	ROZO	64,20

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más

⁶ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.212941, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

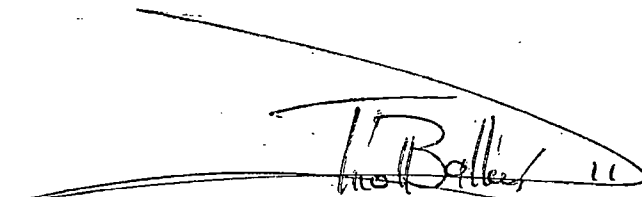
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo No. 542 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la sito web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 18 de marzo de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Aprobó: Clara Pardo
Revisó: Juan Carlos Peña Medina
Elaboró: Lina María Robayo González



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192130251391

Fecha: 22-05-2019

Página 1 de 6

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2019

Doctora
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
E - mail: barbelaez@shd.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Firmeza Lista de Elegibles para la Secretaría Distrital de Hacienda.

Cordial saludo, doctora Beatriz Elena:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH y en uso de sus competencias legales, conformó y expidió la Lista de Elegibles para noventa y seis (96) empleos del Grupo III, las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles los días 29 de marzo y 1 de abril de 2019, de las cuales setenta y ocho (78) no recibieron solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad que usted dirige.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 8 del Acuerdo 562 del 5 de enero de 2016, "*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004*", dispone:

"(...) Artículo 8°. Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada. (...) " (énfasis fuera del texto de origen).

Por lo tanto, y en consideración a la Audiencia Pública Inicial llevada a cabo en el Consejo de Estado el 15 de mayo de 2019, a través de la cual la Consejera Ponente, Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez determinó y notificó a las partes del proceso que para los empleos a los que no se les realizó la prueba de entrevista **"no se debe suspender el proceso por concepto de la no firma"** tal y como se evidencia en el audio de la misma, se entiende que las listas de elegibles publicadas el 29 de marzo de 2019 **adquirieron firmeza de pleno derecho a partir del 8 de abril de 2019** y las listas de elegibles publicadas el 1 de abril **adquirieron firmeza de pleno derecho a partir del 9 de abril de 2019**, mismas que se relacionan en el siguiente cuadro:



No.	No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Acto administrativo	Fecha de AA	Fecha de publicación
1	212813	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016515	18/03/2019	29/03/2019
2	212816	Profesional Universitario	219	18	3	20192130016525	18/03/2019	29/03/2019
3	212857	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016535	18/03/2019	29/03/2019
4	212872	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016555	18/03/2019	29/03/2019
5	212874	Profesional Universitario	219	18	2	20192130016565	18/03/2019	29/03/2019
6	212819	Profesional Universitario	219	18	2	20192130016585	18/03/2019	29/03/2019
7	212925	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016595	18/03/2019	29/03/2019
8	212947	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016605	18/03/2019	29/03/2019
9	212951	Profesional Universitario	219	18	4	20192130016615	18/03/2019	29/03/2019
10	212941	Profesional Universitario	219	18	3	20192130016625	18/03/2019	29/03/2019
11	212959	Profesional Universitario	219	18	2	20192130016635	18/03/2019	29/03/2019
12	212965	Profesional Universitario	219	18	3	20192130016645	18/03/2019	29/03/2019
13	212974	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016665	18/03/2019	29/03/2019
14	212985	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016675	18/03/2019	29/03/2019
15	213025	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016685	18/03/2019	29/03/2019
16	213037	Profesional Universitario	219	18	1	20192130016705	18/03/2019	29/03/2019
17	213056	Profesional Universitario	219	18	7	20192130016715	18/03/2019	29/03/2019
18	213063	Profesional Universitario	219	14	1	20192130016725	18/03/2019	29/03/2019
19	213064	Profesional Universitario	219	14	11	20192130016735	18/03/2019	29/03/2019

No.	No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Acto administrativo	Fecha de AA	Fecha de publicación
20	213073	Profesional Universitario	219	14	1	20192130016765	18/03/2019	29/03/2019
21	213075	Profesional Universitario	219	11	2	20192130016775	18/03/2019	29/03/2019
22	213083	Profesional Universitario	219	11	1	20192130016785	18/03/2019	29/03/2019
23	213084	Profesional Universitario	219	11	1	20192130016795	18/03/2019	29/03/2019
24	213122	Profesional Universitario	219	18	2	20192130016995	18/03/2019	29/03/2019
25	213124	Profesional Universitario	219	11	1	20192130017005	18/03/2019	29/03/2019
26	213042	Profesional Universitario	219	18	3	20192130017025	18/03/2019	29/03/2019
27	212980	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017035	18/03/2019	29/03/2019
28	212988	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017065	18/03/2019	29/03/2019
29	212989	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017075	18/03/2019	29/03/2019
30	212976	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017095	18/03/2019	29/03/2019
31	212970	Profesional Especializado	222	21	3	20192130017115	18/03/2019	29/03/2019
32	212992	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017125	18/03/2019	29/03/2019
33	212993	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017135	18/03/2019	29/03/2019
34	212994	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017145	18/03/2019	29/03/2019
35	212995	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017155	18/03/2019	29/03/2019
36	212996	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017165	18/03/2019	29/03/2019
37	212966	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017185	18/03/2019	29/03/2019
38	212967	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017195	18/03/2019	29/03/2019



No.	No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Acto administrativo	Fecha de AA	Fecha de publicación
39	212960	Profesional Especializado	222	21	3	20192130017205	18/03/2019	29/03/2019
40	212920	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017215	18/03/2019	29/03/2019
41	212921	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017225	18/03/2019	29/03/2019
42	212918	Profesional Especializado	222	21	2	20192130017235	18/03/2019	29/03/2019
43	212907	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017245	18/03/2019	29/03/2019
44	212912	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017275	18/03/2019	29/03/2019
45	212904	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017285	18/03/2019	29/03/2019
46	212905	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017295	18/03/2019	29/03/2019
47	212820	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017305	18/03/2019	01/04/2019
48	212822	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017315	18/03/2019	01/04/2019
49	212858	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017325	18/03/2019	29/03/2019
50	212844	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017335	18/03/2019	01/04/2019
51	212845	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017345	18/03/2019	01/04/2019
52	212846	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017355	18/03/2019	01/04/2019
53	212847	Profesional Especializado	222	24	2	20192130017365	18/03/2019	29/03/2019
54	212850	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017385	18/03/2019	29/03/2019
55	212851	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017395	18/03/2019	29/03/2019
56	212852	Profesional Especializado	222	24	2	20192130017405	18/03/2019	29/03/2019
57	212853	Profesional Especializado	222	24	3	20192130017415	18/03/2019	29/03/2019

No.	No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Acto administrativo	Fecha de AA	Fecha de publicación
58	212854	Profesional Especializado	222	24	2	20192130017425	18/03/2019	29/03/2019
59	212855	Profesional Especializado	222	24	1	20192130017435	18/03/2019	29/03/2019
60	212829	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017465	18/03/2019	01/04/2019
61	212831	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017475	18/03/2019	01/04/2019
62	212833	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017485	18/03/2019	01/04/2019
63	212817	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017495	18/03/2019	01/04/2019
64	212814	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017505	18/03/2019	01/04/2019
65	212810	Profesional Especializado	222	27	2	20192130017515	18/03/2019	01/04/2019
66	212756	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017545	18/03/2019	01/04/2019
67	212759	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017555	18/03/2019	01/04/2019
68	212760	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017565	18/03/2019	01/04/2019
69	212761	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017575	18/03/2019	01/04/2019
70	212762	Profesional Especializado	222	27	1	20192130017585	18/03/2019	01/04/2019
71	213033	Auxiliar Administrativo	407	27	10	20192130017605	18/03/2019	01/04/2019
72	212991	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017615	18/03/2019	29/03/2019
73	212843	Profesional Especializado	222	27	5	20192130017625	18/03/2019	01/04/2019
74	212849	Profesional Especializado	222	24	2	20192130017635	18/03/2019	29/03/2019
75	212917	Profesional Especializado	222	21	1	20192130017645	18/03/2019	29/03/2019
76	212913	Profesional Universitario	219	18	1	20192130017675	18/03/2019	29/03/2019



No.	No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Acto administrativo	Fecha de AA	Fecha de publicación
77	212968	Profesional Especializado	222	21	2	20192130018255	18/03/2019	29/03/2019
78	212824	Profesional Especializado	222	27	2	20192130018235	18/03/2019	01/04/2019

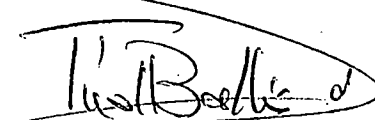
En razón a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberán producirse los nombramientos en período de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas anteriormente relacionadas.

Para ampliar la información anteriormente descrita, al correo electrónico del Responsable del Área de Talento Humano de esa entidad, se adjunta una base de Excel con los datos personales de los elegibles que conforman las Listas, para facilitar su ubicación y comunicación de los actos administrativos que deban producirse en atención a la presente comunicación de firmeza.

Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 o 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017¹, no requerirá de autorización de esta Comisión Nacional.

Solamente, cuando surjan nuevas vacantes, respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que éste genera un costo.

Cordialmente,


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Lina María Robayo González
Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez Cantón
Revisó: Clara Pardo

¹ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192130259851

Fecha: 27-05-2019

Página 1 de 3

Bogotá, D.C. 27 de mayo de 2019

Doctora
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaría Distrital de Hacienda
E - mail: barbelaez@shd.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Firmeza Lista de Elegibles para la Secretaría Distrital de Hacienda.

Cordial saludo, doctora Beatriz Elena:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH y en uso de sus competencias legales, conformó y expidió la Lista de Elegibles para dieciocho (18) empleos del Grupo IV, las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el 5 de abril de 2019, y no recibieron solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad que usted dirige.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 8 del Acuerdo 562 del 5 de enero de 2016, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004", dispone:

"(...) Artículo 8°. Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada. (...)" (énfasis fuera del texto de origen).

Por lo tanto, y en consideración a la Audiencia Pública Inicial llevada a cabo en el Consejo de Estado el 15 de mayo de 2019, a través de la cual la Consejera Ponente, Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez determinó y notificó a las partes del proceso que para los empleos a los que no se les realizó la prueba de entrevista **"no se debe suspender el proceso por concepto de la no firma"**, tal y como se evidencia en el audio de la misma, se entiende que las listas de elegibles publicadas el 5 de abril **adquirieron firmeza de pleno derecho a partir del 22 de abril de 2019**, mismas que se relacionan en el siguiente cuadro:

de

No.	No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Acto administrativo	Fecha de AA	Fecha de Firmeza
1	213087	Profesional Universitario	219	5	1	20192130021645	04/04/2019	22/04/2019
2	213094	Profesional Universitario	219	5	2	20192130021665	04/04/2019	22/04/2019
3	213095	Profesional Universitario	219	5	1	20192130021675	04/04/2019	22/04/2019
4	213096	Profesional Universitario	219	1	2	20192130021705	04/04/2019	22/04/2019
5	213097	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021725	04/04/2019	22/04/2019
6	213098	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021735	04/04/2019	22/04/2019
7	213099	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021745	04/04/2019	22/04/2019
8	213103	Profesional Universitario	219	1	2	20192130021775	04/04/2019	22/04/2019
9	213104	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021795	04/04/2019	22/04/2019
10	213105	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021835	04/04/2019	22/04/2019
11	213106	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021845	04/04/2019	22/04/2019
12	213107	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021855	04/04/2019	22/04/2019
13	213108	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021865	04/04/2019	22/04/2019
14	213109	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021875	04/04/2019	22/04/2019
15	213110	Profesional Universitario	219	1	6	20192130021885	04/04/2019	22/04/2019
16	213111	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021895	04/04/2019	22/04/2019
17	213112	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021905	04/04/2019	22/04/2019
18	213113	Profesional Universitario	219	1	1	20192130021915	04/04/2019	22/04/2019

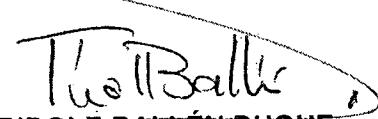
En razón a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberán producirse los nombramientos en período de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas anteriormente relacionadas.

Para ampliar la información anteriormente descrita, al correo electrónico del Responsable del Área de Talento Humano de esa entidad, se adjunta una base de Excel con los datos personales de los elegibles que conforman las Listas, para facilitar su ubicación y comunicación de los actos administrativos que deban producirse en atención a la presente comunicación de firmeza.

Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en período de prueba renuncia o no supera el período de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización.

Solamente cuando surjan nuevas vacantes respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección por ocurrir una cualquiera de las causales de retiro del servicio o por incremento de los cargos para los mismos empleos en la planta de personal, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que éste genera un costo.

Atentamente,


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Lina María Robayo González
Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez Cantor
Revisó: Clara Pardo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192130251401

Fecha: 22-05-2019

Página 1 de 7

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2019

Doctora
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital De Hacienda
barbelaez@shd.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación firmezas parciales Listas de Elegibles - Convocatoria 328 de 2015 - SDH

Cordial saludo, doctora Beatriz Elena:

En desarrollo de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, se conformaron listas de elegibles para ciento dos (102) empleos ofertados en el Grupo III, las cuales se publicaron el 29 de marzo y 1 de abril de 2019 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-.

La Comisión de Personal de la entidad en ejercicio de las competencias consagradas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el término allí estipulado, hizo solicitudes de exclusión de treinta (30) elegibles, en veinticuatro (24) empleos, presuntamente por no cumplir con el lleno de los requisitos mínimos del empleo al cual aspiraron.

De acuerdo a lo anterior y en consideración a la Audiencia Pública Inicial llevada a cabo en el Consejo de Estado el 15 de mayo de 2019 a través de la cual la Consejera Ponente, Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez determinó y notificó a las partes del proceso que para los empleos a los que no se les realizó la prueba de entrevista **"no se debe suspender el proceso por concepto de la no firma"**, tal y como se evidencia en el audio de la misma, y de conformidad con el Criterio Unificado **"CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN"**¹, aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC, del 12 de julio de 2018, se informa que veinte (20) listas de elegibles adquirieron firmeza parcial para los siguientes aspirantes:

- Con respecto al empleo **OPEC 212862** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212862	20192130016545	18/03/2019	08/04/2019	1	1	1019022687	LUIS CARLOS	LOZADA ELIZALDE
					2	79639995	IVAN FERNANDO	TUNJANO REYES

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleo>

De

- Con respecto al empleo **OPEC 212805** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 11, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212805	20192130016505	18/03/2019	08/04/2019	4	1	52955467	GLORIA MARCELA	CASTILLO LOPERA
					2	51750531	MARIA HELENA	PEDRAZA MEDINA
					3	10082229	JAIME HERNANDO	ARIAS PATIÑO
					4	79715723	OSCAR	POVEDA CAICEDO
					5	51839910	MARIA ANGELICA	REYES PEÑA
					6	79320188	NELSON JAVIER	DUARTE BUITRAGO
					7	19426518	PABLO ANTONIO	TORRES CAMPOS
					8	51833336	LUZ ANGELA	FONSECA RUÍZ
					9	79050877	FABIO ALBERTO	SALAZAR MACHADO
					10	68293657	ZULMA ADELINA	PARALES PÉREZ
					11	36694709	KATY MILENA	MARTÍNEZ ORTIZ

- Con respecto al empleo **OPEC 212896** la lista adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la primera posición, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212896	20192130016575	18/03/2019	08/04/2019	2	1	7700388	LUIS ALBERTO	ESCOBAR NÚÑEZ

- Con respecto al empleo **OPEC 212910** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 3, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212910	20192130017255	18/03/2019	08/04/2019	2	1	51724701	PATRICIA	TORRES MORENO
					2	1030548530	GISELE BRIGITE	BELLMONT
					3	51566224	MARIA MERCEDES	SOTO GALLEG0

- Con respecto al empleo **OPEC 212911** la lista adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la primera posición, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212911	20192130017265	18/03/2019	08/04/2019	1	1	86079103	JHON FLAVIO	VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

- Con respecto al empleo **OPEC 212973** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 3, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212973	20192130017105	18/03/2019	08/04/2019	2	1	52104227	EMMA LILIANA	BELTRÁN VELÁZQUEZ
					2	80099940	MANUEL ALEJANDRO	VELÁZQUEZ OVALLE
					3	52897547	NATALIA ANDREA	CÓRDOBA CHICO

- Con respecto al empleo **OPEC 212983** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212983	20192130017055	18/03/2019	08/04/2019	5	1	52823022	ANA EMILCE	ALEJO AREVALO
					2	13074246	ERLINGTON	SALCEDO BENAVIDES

- Con respecto al empleo **OPEC 212986** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212986	20192130018275	18/03/2019	08/04/2019	4	1	79795869	RAÚL ANDRÉS	GONZÁLEZ MELO
					2	80115251	JULIO ANDRÉS	RODRÍGUEZ CALVO

- Con respecto al empleo **OPEC 212828** la lista adquiere firmeza para el aspirante que ocupa la primera posición, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212828	20192130017455	18/03/2019	09/04/2019	1	1	79330323	NELSON	PACHÓN GARCÍA

- Con respecto al empleo **OPEC 212990** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 3, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212990	20192130017085	18/03/2019	08/04/2019	1	1	79621548	JUAN FRANCISCO	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
					2	52910658	MAGALY JOHANNA	SALAMANCA VARGAS
					3	52856013	CAROLINA	ZAFRA BAYONA

- Con respecto al empleo **OPEC 212997** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 12, precisando que hay empate en la octava (8) posición así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212997	20192130017175	18/03/2019	08/04/2019	6	1	9350877	CÉSAR AUGUSTO	DELGADO AGUILAR
					2	52697440	NATALIA	MARROQUIN GALVIS
					3	7723635	PABLO ANDRÉS	SÁNCHEZ ÁVILA
					4	1032379250	MAYRA ALEJANDRA	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
					5	37618479	JOHANA ANDREA	ALMEYDA GONZÁLEZ
					6	1052386439	ADRIANA YOLIMA	MORENO TRIANA
					7	71734928	FELIPE ALBERTO	MALDONADO CONTRERAS
					8	93404277	MARCEL JOSÉ	BUITRAGO CORZO
					8	52960827	DIANA CAROLINA	MONTES AGUIRRE
					9	80820461	OSCAR IVÁN	RIVERA PACHECO
					10	52109727	SANDRA PATRICIA	CARDENAS BRICEÑO
					11	1075539482	CARLOS ENRIQUE	GUTIERREZ REPIZO
					12	80797877	DIEGO FERNANDO	VALENCIA MENDEZ

- Con respecto al empleo **OPEC 213032** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213032	20192130016695	18/03/2019	08/04/2019	1	1	52983300	CLAUDIA LILIANA	QUIJANO MARTÍNEZ
					2	79288267	MILLER FREDY	BONILLA VAZQUEZ

- Con respecto al empleo **OPEC 213085** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 4, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213085	20192130016805	18/03/2019	08/04/2019	1	1	52527598	CLAUDIA PAOLA	MORALES MARTÍNEZ
					2	80802517	MICHAEL STEVE	PARRA RODRÍGUEZ
					3	12547693	SILVIO	SALCEDO SAMANIEGO
					4	1049603968	MAURICIO	SUÁREZ MAYORGA

- Con respecto al empleo **OPEC 213065** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 5, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213065	20192130016745	18/03/2019	08/04/2019	4	1	52710534	SANDRA LILIANA	PARDO RODRÍGUEZ
					2	7184166	YONH FREDY	PIRACOCA OCHOA
					3	52811912	LADY-ALEXANDRA	CAMACHO GÓMEZ
					4	80399519	WILLIAM ALFONSO	ESPITIA PIÑEROS
					5	63346900	NOHEMÍ	MARTÍNEZ PRADA

- Con respecto al empleo **OPEC 213071** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 7, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213071	20192130016755	18/03/2019	08/04/2019	1	1	51988127	ALBA YAMILE	VERA CUMACO
					2	52961425	DANYIRA DIAMARY	PACHÓN RAMÍREZ
					3	52918014	JENNY PAOLA	SEPÚLVEDA MOJICA
					4	80128212	JOHN FREDDY	PELAYO MEJÍA
					5	1033692380	MARIAN LORENA	OTÁLORA CIFUENTES
					6	52534351	ANGÉLICA MARÍA	CUEVAS MENDOZA
					7	79897244	JORGE IVÁN	CUERVO MARTÍNEZ

- Con respecto al empleo **OPEC 212848** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 3, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212848	20192130017375	18/03/2019	09/04/2019	1	1	80019057	DAVID JOSEPH	ROZO PARRA
					2	52171481	MYRIAM	VILLAMIL BARBOSA
					3	79328294	MANUEL LEONARDO	PARDO RUEDA

- Con respecto al empleo **OPEC 212825** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212825	20192130017445	18/03/2019	09/04/2019	1	1	52781705	ROSA	SALCEDO CAMELO
					2	9398754	JORGE IVÁN	PARDO AVELLA

- Con respecto al empleo **OPEC 212754** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 3, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212754	20192130017525	18/03/2019	09/04/2019	6	1	52224520	LUZ ADRIANA	BRAVO SAIZ
					2	80048891	JAIRO MANOLO	GRANDA TRIANA
					3	52499804	YESIKA LIZZETH	PIMIENTA REDONDO

- Con respecto al empleo **OPEC 212753** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 9, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212753	20192130017655	18/03/2019	09/04/2019	1	1	35409727	MERCEDES	LAMPREA ALGARRA
					2	79545771	VICTOR ALONSO	TORRES POVEDA
					3	52165804	MABEL PATRICIA	SÁNCHEZ RENTRÍA
					4	79762729	HÉCTOR ADOLFO	URIBE PANESSO
					5	10252566	JOHN JAIRO	GIRALDO RAMÍREZ
					6	37925767	ELAINE	TOVAR DUERO
					7	51974386	RUTH STELLA	ROA
					8	79350057	BENHUR	CRUZ TORRES
					9	19458605	DENNYS	GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

- Con respecto al empleo **OPEC 212755** la lista adquiere firmeza para los aspirantes que ocupan las posiciones de la 1 a la 4, así:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
212755	20192130017535	18/03/2019	09/04/2019	1	1	80225861	FREDY YEZID	CASTANEDA BELTRÁN
					2	22742816	MARÍA AUXILIADORA	DE LA HOZ CORREA
					3	79570124	ALBERTO ANTONIO	AMAYA PAEZ
					4	52212160	SANDRA ROCÍO	NIETO PAEZ

En razón a lo anterior, y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas anteriormente relacionadas y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Para ampliar la información anteriormente descrita, se informa que al correo electrónico del responsable del Área de Talento Humano de esa entidad, se remitirá una base de Excel con los datos personales de los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para facilitar su ubicación y la comunicación de los actos administrativos que deban producirse.

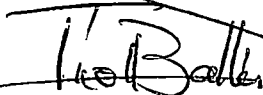
Por último, se informa que para los siguientes empleos, la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión sobre el primer elegible de las listas, por lo cual las mismas **no adquieren firmeza** hasta que se resuelvan las actuaciones administrativas correspondientes:

- **212969** denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, con dos (2) vacantes ofertadas
- **212982** denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, con veintidós (22) vacantes ofertadas,
- **213137** denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, con una (1) vacante ofertada
- **213040** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27 con una (1) vacante ofertada

Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 o 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017², no requerirá de autorización de esta Comisión Nacional.

Solamente, cuando surjan nuevas vacantes, respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que éste genera un costo.

Atentamente,


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Copias: Dr. Héctor Mauricio Escobar Hurtado - hescobar@shd.gov.co
Dr. Oscar Javier Cruz - ocruz@shd.gov.co

Proyectó: Lina María Robayo González 
Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez Canto
Revisó y Aprobó: Clara Cecilia Pardo 

² Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.



REPUBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 542

(02 JUL. 2015)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:"*

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de gestionar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Contabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficacia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)".

Sin embargo, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", estableció sobre los concursos o procesos de selección, que se modificaba el artículo 3° del Decreto Ley 760 de 2005, el cual quedó así: "Artículo 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Secretaría Distrital de Hacienda, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

La Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó la apertura de la Convocatoria para la provisión definitiva de los empleos vacantes de la planta global de la Secretaría, pertenecientes al Sistema General de Carrera, en reunión del día 23 de julio de 2014 entre el Secretario Distrital de Hacienda, doctor Ricardo Bonilla y el Comisionado Pedro Rodríguez Tobo.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal perteneciente a los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad.

La Secretaría Distrital de Hacienda consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Secretario Distrital de Hacienda Encargado, doctor José Alejandro Herrera Lozano, mediante oficio No. 2015EE106580 del 15 de mayo de 2015, con radicado CNSC No. 2015ER12666 del 19 de mayo de 2015 y compuesta por OCHOCIENTOS SEIS (806) vacantes, distribuidas en 302 empleos.

Que mediante Resolución No. 2804 del 18 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció el valor a pagar a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH para financiar los costos de la Convocatoria Pública.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 16 de junio de 2015, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se identificará como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Secretaría Distrital de Hacienda reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

FASES DEL PROCESO

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas para Grupos I y II
 - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.1.3 Prueba de Entrevista.
 - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
 - 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
 - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Nombramientos en Período de prueba.

PARÁGRAFO 1. La prueba de entrevista, se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación de los Grupos I y II:

GRUPO I

Compuesto por noventa y tres (93) empleos correspondientes a trescientas treinta y siete (337) vacantes del nivel Profesional y Técnico con los siguientes números de OPEC:

212757	212781	212782	212785	212789	212790	212791	212795
212797	212801	212804	212806	212808	212856	212861	212864
212869	212871	212875	212876	212877	212878	212879	212880
212881	212892	212893	212894	212897	212898	212899	212902
212914	212915	212919	212922	212923	212924	212926	212927
212928	212929	212930	212932	212933	212934	212935	212936
212937	212938	212939	212940	212942	212943	212944	212945
212946	212948	212949	212950	212952	212953	212954	212955
212956	212957	212958	212964	213000	213001	213002	213003
213005	213016	213017	213018	213019	213020	213021	213057
213058	213059	213060	213061	213062	213076	213077	213078
213079	213080	213081	213082	213135			

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

GRUPO II

Compuesto por ocho (8) empleos correspondientes a ochenta y tres (83) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213088	213089	213090	213091	213092	213100	213101	213102
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

PARÁGRAFO 2. Los Grupos III y IV a que se hace referencia en el numeral 4.2 del presente artículo, corresponden a los empleos identificados con los Código OPEC que se relacionan a continuación:

GRUPO III

Compuesto por ciento ochenta y dos (182) empleos con trescientas cincuenta y nueve (359) vacantes del nivel Profesional, Técnico y Asistencial.

212753	212754	212755	212756	212758	212759	212760	212761
212762	212810	212814	212817	212820	212822	212824	212825
212828	212829	212831	212833	212835	212843	212844	212845
212846	212847	212848	212849	212850	212851	212852	212853
212854	212855	212858	212859	212860	212863	212865	212867
212868	212870	212901	212903	212904	212905	212907	212908
212909	212910	212911	212912	212916	212917	212918	212920
212921	212960	212962	212966	212967	212968	212970	212971
212973	212976	212977	212979	212980	212981	212982	212983
212986	212987	212988	212989	212990	212991	212992	212993
212994	212995	212996	212997	212805	212813	212816	212819
212823	212857	212862	212866	212872	212874	212891	212895
212896	212900	212906	212913	212925	212931	212941	212947
212951	212959	212961	212963	212965	212969	212972	212974
212978	212984	212985	212988	212999	213004	213006	213007
213008	213009	213010	213011	213012	213014	213015	213022
213023	213024	213025	213026	213027	213028	213029	213030
213031	213032	213033	213034	213035	213036	213037	213038
213039	213040	213041	213042	213043	213044	213045	213046
213047	213048	213049	213050	213051	213052	213053	213054
213055	213056	213063	213064	213065	213066	213067	213068
213069	213070	213071	213072	213073	213075	213083	213084
213085	213086	213122	213124	213137	213139		

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

GRUPO IV

Compuesto por diecinueve (19) empleos con veintisiete (27) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213087	213093	213094	213095	213096	213097	213098	213099
213103	213104	213105	213106	213107	213108	213109	213110
213111	213112	213113					

PARÁGRAFO 4. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005 y en los demás decretos reglamentarios de la Ley 909 de 2004, el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda vigente a la fecha de expedición del presente Acuerdo, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y/o instrucciones establecidas por la CNSC.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cns.gov.co.

2. A cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por la Secretaría Distrital de Hacienda fue establecido mediante la Resolución No. 2804 del 18 de diciembre de 2014, por la

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- c) No superar las pruebas del Concurso.
- d) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- e) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- g) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- h) No aportar los documentos requeridos en las fechas y por los medios establecidos por la CNSC.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Profesional	Profesional Especializado	222	30	1
	Profesional Especializado	222	27	59
	Profesional Especializado	222	24	44
	Profesional Especializado	222	21	142
	Profesional Universitario	219	18	134
	Profesional Universitario	219	14	84
	Profesional Universitario	219	11	56
	Profesional Universitario	219	05	45
	Profesional Universitario	219	01	65
Subtotal Nivel Profesional				630

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Técnico	Técnico Operativo	314	17	17
	Técnico Operativo	314	12	28
	Técnico Operativo	314	09	64
	Técnico Operativo	314	04	5
Subtotal nivel Técnico				114

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	27	18
	Auxiliar Administrativo	407	24	1
	Auxiliar Administrativo	407	22	22
	Auxiliar Administrativo	407	19	6
	Auxiliar Administrativo	407	16	8
	Conductor	480	09	7
Subtotal Nivel Asistencial				62
Total vacantes a proveer				806

PARAGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda hace parte integral de la La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Secretaría Distrital de Hacienda, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado), nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, ubicación, funciones, requisitos y equivalencias.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

PARÁGRAFO 2º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de la presente Convocatoria.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.shd.gov.co, y demás medios que éste determine y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
3. El aspirante debe seleccionar solo un (1) empleo al cual desea inscribirse en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que ocasionalmente la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005, que establece: "*la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.*"
9. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias Vigentes", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", "Inscripciones" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. Las pruebas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO 1: El Número de Identificación Personal – PIN estará preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiere. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7º del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
2. Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, seleccionar el link "Inscríbese Aquí", digitar el número de su documento de identificación y el número del PIN, para iniciar la inscripción.
4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con su inscripción, haciendo click en el botón correspondiente.
 5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
 6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante, en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".
 7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
 8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de inscripción, cerciorándose que los datos allí consignados se encuentren completos y que la fecha de inscripción corresponda al día en que se efectuó.
En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto, en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos.
 9. Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que ésta se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción vía Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	www.cns.gov.co o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso.
Información fecha de publicación de lista de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicación lista de Inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada.	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a peticiones de corrección a la lista de inscritos.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Información fecha de publicación de lista definitiva de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la lista definitiva de Inscritos.	
Publicaciones lista definitiva de inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada	

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes Inscritos podrá ser consultada a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso. Para conocer el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán conocer su resultado en el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la consulta para la lista de inscritos, los aspirantes podrán solicitar reclamación por su no inclusión en el listado de inscritos; así mismo, podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación; en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa entidad o universidad o institución de educación superior, si es del caso.

En esta etapa y durante la ejecución del proceso de selección, NO se autorizarán modificaciones en el empleo o la convocatoria a la que se inscribió.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional; y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

"Por el cual se convoca a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Educación Informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, a menos que se quiera utilizar la certificación de terminación de materias para acreditar experiencia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cursos o eventos de capacitación en Educación Informal, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades que los dictan. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y la que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1º. No se deben enviar las actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005, y en el Decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos del empleo, ni para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTÍCULO 22º. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Título (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional o Matricula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

3. Certificación(es) de los cursos o eventos de capacitación de Educación Informal, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20° del presente Acuerdo
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.shd.gov.co y del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y en consecuencia, no podrá continuar en el proceso de selección, generando su retiro del Concurso, en cualquier etapa que éste se encuentre.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. El no cumplimiento de requisitos para dicha fecha, será causal de exclusión del concursante en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán consultar su resultado dentro del listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

Para atender las reclamaciones, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004, las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán consultar su resultado dentro del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o a la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, con su número de cédula de ciudadanía y PIN para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada; el documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", se aplicarán únicamente en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página Web www.cnsc.gov.co, y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, hecho que se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que permita la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, una vez se demuestre plenamente la identificación de su calidad como participante y que presentó la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

Grupo I – Nivel Profesional y Técnico.

Pruebas	GRUPO I		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	50%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
TOTAL		100%	

Grupo II – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo"

Pruebas	GRUPO II		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	55%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
TOTAL		100%	

Grupo III – Nivel Profesional, Técnico y Asistencial.

Pruebas	GRUPO III		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
TOTAL		100%	

Grupo IV – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo"

Pruebas	GRUPO IV		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	30%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
TOTAL		100%	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

PARÁGRAFO: Los empleos del Nivel Profesional Universitario Grupo II y Grupo IV, corresponden a cargos que no requieren experiencia, con lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda busca incentivar la "Ley del primer empleo" profesional.

ARTÍCULO 32°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

- **Prueba de Competencias Básicas:** Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste.
- **Prueba de Competencias Funcionales:** Está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.
- **Prueba de Competencias Comportamentales:** Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de Competencias Comportamentales será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 1083 de 2015.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la prueba de competencias comportamentales, teniendo en cuenta el perfil de cada empleo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en la ciudad, sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado para el Grupo I con base en el cincuenta por ciento (50%) asignado a esta prueba; para el Grupo II con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a esta prueba, para el Grupo III con base en el sesenta por ciento 60% asignado a esta prueba y para el Grupo IV su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 31° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de **65 puntos**, en virtud de lo previsto en el artículo 31° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado para el Grupo I con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba. Para los Grupos II y III, su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, y para el Grupo IV su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias Comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias Comportamentales, en los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 34°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por en Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Simultáneamente con la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se habilitará a través del aplicativo de reclamaciones el acceso a las pruebas escritas aplicadas, así como a las hojas de respuesta diligenciadas por el aspirante y las que son correctas para la prueba.

Los aspirantes que no hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS Y HOJAS DE RESPUESTA. El aspirante que desee reclamar deberá acceder al aplicativo dispuesto para tal fin, registrando la información de seguridad solicitada, luego de lo cual deberá leer y aceptar las condiciones de acceso y consulta establecidas por parte de la CNSC. El acceso sólo será permitido al aspirante que acepte las condiciones de acceso y consulta.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez ingrese al aplicativo, el aspirante podrá acceder a la prueba escrita por él presentada, así como a la hoja de respuestas diligenciada en el día de aplicación de la prueba y a la hoja de respuestas correctas y presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello. Dicho acceso se habilitará únicamente durante el período de reclamaciones.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a las hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas y hojas de respuesta sólo le será permitido al aspirante a través del aplicativo de reclamaciones y únicamente con fines de reclamación y de las mismas **NO** se expedirán copias.

ARTÍCULO 36°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto para ello por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, el aspirante podrá ingresar al aplicativo de reclamaciones registrando la información de seguridad solicitada y consultar la respuesta emitida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista es un instrumento que permite conocer, analizar y valorar información importante de los candidatos. En este proceso se evidencian aspectos relacionados con la conducta, personalidad, aptitudes, principios, ética, valores, intereses y motivaciones y competencias requeridas para un determinado puesto de trabajo, empleando para ello herramientas que aporten información relevante del candidato a fin de prever la adaptación del mismo tanto al puesto de trabajo como a la entidad. Por consiguiente, dicha prueba estará apoyada por la aplicación de la prueba de análisis de estrés de voz, que se realizará previo a la entrevista y los resultados se proveerán como insumo para los jurados en el momento de realización de la misma.

La prueba de entrevista (apoyada con análisis de estrés de voz) tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes de los Grupos I y II, y que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias básicas y funcionales.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista menor que setenta (70) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista mayor o igual a setenta (70) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje del 15%, conforme a lo establecido al artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 581 de 2000, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA - PARA LOS GRUPOS I Y II. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior delegada para adelantar esta fase del concurso, citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, para lo cual publicará, con un antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015.

El aspirante citado, podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista en las páginas Web www.cns.gov.co en el link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución superior que contrate la CNSC.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA GRUPOS I Y II: A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cns.gov.co en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de las pruebas de entrevista para los Grupos I y II.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista para los Grupos I y II, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web y en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA LOS GRUPOS I Y II: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

PARAGRAFO. Los aspirantes que no hayan superado la prueba de entrevista con apoyo de la prueba de análisis de estrés de voz, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y, por tanto, serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 45°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

básicas y funcionales y comportamentales para los Grupos I, II, III y IV; y la prueba de entrevista para los Grupos I y II.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado para los Grupos I y III con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba y para los Grupos II y IV con base en el cinco por ciento (5%), según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior, realizará la valoración de análisis de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.

ARTÍCULO 46°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 47°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación Informal. El factor Experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH y el artículo 18° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 48°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Grupos	Experiencia profesional	Educación formal	Educación Informal	
Grupos I y III	40	40	20	100
Grupos II y IV	No se puntúa	60	40	100

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Grupos	Experiencia laboral	Educación formal	Educación Informal	
Grupos I y III	40	40	20	100

PARÁGRAFO: Los puntajes asignados en el presente artículo para cada factor de la prueba de valoración de antecedentes, tanto para empleos del nivel profesional, como de los niveles técnico y asistencial, será el máximo y se evaluará según criterio determinado en los artículos 49° y 50°.

ARTÍCULO 49°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:

a. Empleos del Nivel Profesional (Grupos I y III)

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Grupos I y III		40	30	15	25

b. Empleos del Nivel Profesional (Grupos II y IV)

Nivel	Título	Maestría	Especialización	Profesional
Grupos II y IV		60	30	40

c. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial (Grupos I y III)

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	20	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Para la valoración de la Educación Formal, se otorgará como puntaje máximo, el definido en el artículo anterior para los niveles profesional, técnico y asistencial, indistintamente que el aspirante presente una o varias de las modalidades de educación formal establecidas. En esos casos, se calificará con la sumatoria de los puntajes de cada modalidad hasta el valor máximo definido; si dicha sumatoria sobrepasa este puntaje máximo, será éste el que siempre se asigne.

- 2. Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	Puntaje Grupos I y III	Puntaje Grupos II y IV
500 o más	20	40
Entre 450 y 499	18,37	36,67
Entre 400 y 449	16,7	33,33
Entre 350 y 399	15,03	30
Entre 300 y 349	13,36	26,67
Entre 250 y 299	11,69	23,33
Entre 200 y 249	10,02	20
Entre 150 y 199	8,35	16,67
Entre 100 y 149	6,68	13,33
Entre 50 y 99	5,01	10
Entre 9 y 49	3,34	6,67
De 8 o menos	1,67	3,33

PARÁGRAFO. En eventos de formación acreditados, en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán dos (2) horas que serán sumadas al total certificado.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo o a la educación formal acreditada por el aspirante para el requisito mínimo, y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 50º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia adicional al requisito mínimo establecido para cada empleo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial Grupos I y III

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
85 meses o más	40
73 a 84 meses	35
61 a 72 meses	30
49 a 60 meses	25
37 a 48 meses	20
25 a 36 meses	15
13 a 24 meses	10
Menor a 12 meses	5

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnscc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH," y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 52°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnscc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página Web y en la de la CNSC

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 54°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que haya contratado la CNSC para el desarrollo de la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 55°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 57°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Entrevista.
 - IV. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes.
 - V. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 58°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

ARTÍCULO 59°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, se podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 61°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, los Actos Administrativos por medio de los cuales se adoptan y conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

La firmeza de la listas de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 60 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 62°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 60 y 61 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 63°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 64°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en ascenso en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 65°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 ó de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 66°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

ACUERDO NÚMERO

542

de

02 JUL. 2015

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el **02 JUL. 2015**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Juan Carlos Peán Medina
Revisó: Shirley Johana Villamarín

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-07-2019 10:16:59
2019ER82101 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: /PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: INFORMACION
OBS: VENTANILLA CAD

Señores
Subdirección de Talento Humano
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
NIT 899.999.061
Carrera 30 No. 25 – 90
Bogotá, D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetados Señores:

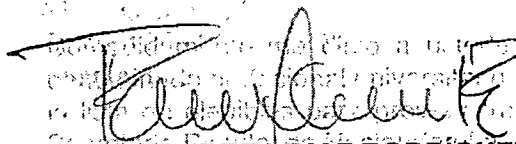
PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma y en mi condición de aspirante al cargo de profesional universitario posición número tres (3) de la lista de elegibles de la convocatoria 328 de 2015 y acudiendo al derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, para que se dé respuesta en los términos indicados en la Ley 1755 del 2015.

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar nombramiento en el cargo denominado profesional universitario Código, 2019 Grado 18, numero de OPEC 212941 de la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del sistema general de carrera de la Secretaria Distrital de Hacienda ofertado a través de la convocatoria 328 de 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta que la lista de elegibles del empleo en mención tuvo fecha de firmeza el 08 de abril de 2019 y la publicación de la misma se realizó 22 de mayo del presente año. Así las cosas, para las dos fechas mencionadas ya se venció el término previsto por la ley.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud,

Atentamente,


PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ
Cédula 52964407 de Bogotá, D.C.
Dirección de notificación: Calle 47 sur 78 g 31.
e-mail: paoladiazrodriguez@gmail.com y mariaiferrer@yahoo.es
Teléfono fijo: 2996203
Celular 3114470459



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-08-2019 10:19:50

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE145490 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:3207 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR

DESTINO: /PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA 328 D

OBS: PAOLA ANDREZ DIAZ RODRIGUEZ

Bogotá D.C.

Señora

PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ

C.C 52.964.407

paoladiazrodriguez@gmail.com

mariaiferrer@yahoo.es

Calle 47 Sur No. 78G - 31

Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de petición Convocatoria 328 de 2015

Respetada señora Paola Andrea:

De manera atenta y dando respuesta a su petición recibida mediante radicado 2019ER82101 del 24 de julio de 2019, en la que solicita la expedición del acto administrativo de nombramiento correspondiente a la OPEC 212941, en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Convocatoria 328 de 2015; me permito informarle que no es posible que la Secretaría Distrital de Hacienda expida los actos administrativos de nombramiento, toda vez que no se cuenta con el sustento jurídico para hacerlo, atendiendo a los siguientes puntos:

I. Estado de la Convocatoria 328 de 2015:

A través de la Comisión Nacional del Servicio Civil se dio apertura al Primer Grupo de Convocatorias de Empleo público de Bogotá 2015 y mediante Acuerdo 542 de 2015 expedido por la Comisión, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Convocatoria No. 328 de 2015. Dentro de los cargos ofertados, se encuentra el empleo No. 212941 correspondiente a Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

El citado Acuerdo 542 de 2015 fue demandando en acción de nulidad simple y el 29 de marzo de 2017, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección B – Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante auto de la misma fecha con Radicado 11001032500020160118900, ordenó a la CNSC como medida cautelar:

"PRIMERO. - ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5200
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@snd.gov.co
Tel. 859.999.061-5
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

oportunidad del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto".

El 7 de marzo de 2019, El Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B – Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés – dentro del Medio de Control de Simple Nulidad 11001032500020160118900 resolvió los recursos de súplica interpuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, contra el Auto proferido por la mencionada corporación de fecha 29 de marzo de 2017, y en el resuelve indicó:

"Primero: Se revoca el auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente, por secretaría de la Sección Segunda devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

El día 22 de marzo de 2019, pasó al despacho Judicial del Dr. César Palomino Cortés solicitud de aclaración o corrección del Auto de revocatoria del 7 de marzo de 2019, el cual se encuentra en trámite.

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Concepto 2019IE9477 de fecha 12 de abril de 2019, respecto de la ejecutoria del citado Auto de fecha 7 de marzo de 2019 proferido por el Consejo de Estado dentro del Medio de Control de Simple Nulidad 11001032500020160118900: preciso "(...) se ha constatado por revisión directa de la página web oficial de consulta de actuaciones procesales del Consejo de Estado, lo siguiente:

- "1. Que el día 7 de marzo de 2019, se expidió el Auto que revocó el Auto de medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo 542 de 2015.*
- 2. Que el 15 de marzo de 2019, dicho Auto de revocatoria fue notificado por estado.*
- 3. Que el día 22 de marzo de 2019, pasó al despacho Judicial para considerar solicitud de aclaración o corrección del mencionado Auto de revocatoria.*
- 4. Que el día 28 de marzo la señora Johana Almeyda, (Subdirectora de Gestión Judicial de la SDH), solicita informar si el mencionado Auto de revocatoria se encuentra ejecutoriado y en firme.*
- 5. Que el día 5 de abril de 2019 se dio respuesta vía correo electrónico a la petición de la SDH.*
- 6. Que a la fecha el proceso se encuentra al despacho del magistrado ponente para considerar solicitud de aclaración o corrección del Auto que resolvió el recurso de súplica, Auto de revocatoria. (...)"*

En consonancia con lo expuesto, se tiene que efectivamente, el día 5 de abril de 2019, frente a la solicitud de la SDH sobre la ejecutoriedad y firmeza del Auto de fecha 7 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

marzo de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través del correo electrónico oficial de notificaciones de la citada corporación, da respuesta en los siguientes términos:

"Atentamente y en atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita se le informe si el auto de 7 de marzo de 2019, dictado en el proceso radicado bajo el No. 110010325000201601189 00(5266-2016), actor: Clara Cecilia López Barragán, se encuentra ejecutoriado y en firme, le informo que contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla.

Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: "...Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud..."

Así las cosas, como se indica en el citado Concepto 2019IE9477, para la Secretaría Distrital de Hacienda es claro:

- "1. Que existe radicada una solicitud de aclaración del Auto*
- 2. Que el Consejo de Estado dio respuesta sobre la solicitud de ejecutoria y firmeza del Auto de revocatoria, señalando como norma aplicable el inciso 2 del artículo 302 del Código General del Proceso, en el sentido que el Auto de revocatoria solo será ejecutoriado una vez sea resuelta la solicitud de aclaración*
- 3. Que el Consejo de Estado aún no ha resuelto la solicitud de aclaración".*

Por otro lado, en su petición se afirma que la Consejera Sandra Liseth Ibarra ratificó la postura del Auto de revocatoria del 7 de marzo de 2019 en la Audiencia Inicial del Proceso 2016-00988 Acción de Nulidad Simple, contra el Acuerdo 542 de 2015 - Convocatoria 328-2015 SDH, llevada a cabo el 15 de mayo de 2019. Al respecto, se deben precisar que, como se concluirá a continuación, dicha Audiencia Inicial no tuvo por objeto pronunciamiento alguno sobre los Autos del 29 de marzo de 2019 proferido por la Consejera Ponente y del 7 de marzo de 2019 dictado por el Consejero César Palomino Cortés.

Se tiene que a este Proceso 2016-00988 fueron acumuladas mediante Autos de fecha 11 de julio de 2018 y 14 de agosto de 2018, catorce (14) nuevas demandas con sus respectivas solicitudes de medidas cautelares de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. Con estas nuevas 14 demandas, el Proceso 2016-00988 está compuesto por 52 demandas acumuladas.

En desarrollo de esta Audiencia del 15 de mayo de 2019, la Consejera Ponente Dra. Sandra Liseth Ibarra Vélez, luego de fijar el litigio y pronunciarse sobre la imposibilidad de conciliación, decidió sobre la suspensión provisional de las 14 demandas acumuladas pendientes de resolver. Al respecto, aclara la Consejera Ponente:

"Por medio de autos de 29 de marzo, 19 de julio y 19 de octubre de 2017, el Despacho sustanciador se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas en 38 de los 52 expedientes. En las referidas providencias, se resolvió decretar la suspensión del trámite de la Convocatoria mientras se decide el fondo del presente asunto.



Contra las referidas providencias de 29 de marzo, 17 de julio y 19 de octubre de 2017, la parte demandada y sus coadyuvantes interpusieron recursos de súplica, los cuales se encuentran surtiendo el trámite correspondiente en el Despacho del señor Consejero de Estado doctor César Palomino Cortés.

(...)

Por consiguiente, frente a los 14 expedientes en los que el despacho sustanciador aún no se ha pronunciado sobre las solicitudes de medida cautelar, quien dirige la audiencia resuelve pronunciarse diciendo, ESTARSE A LO RESUELTO EN LOS AUTOS DEL 17 DE JULIO Y 19 DE OCTUBRE DE 2017, anteriormente señalados.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Interrogados el representante de las partes demandante, demandada y ministerio público señalaron estar conformes con la decisión adoptada". (Negrilla fuera del texto).

Como lo afirma de manera expresa la Consejera Ponente, la decisión se circunscribe a las 14 solicitudes de suspensión objeto de pronunciamiento en el punto de medidas cautelares. En ningún momento se hizo pronunciamiento alguno sobre el Auto del 7 de marzo de 2019, pues este, se encuentra surtiendo trámite de aclaración en el Despacho del Dr. Cesar Palomino Cortes, por lo que la Consejera carecía de competencia para pronunciarse sobre un asunto que no se encuentra en su conocimiento en el momento.

En conclusión, tal como lo señala la Dirección Jurídica mediante Concepto 2019IE13418 del 27 de mayo de 2019, se tiene que:

"a) Se mantienen los efectos del Auto del 29 de marzo de 2017 que ordena la suspensión del Acuerdo 542 de 2015 de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en la medida en que, aunque este revocado en el proceso de Súplica, solo adquirirá ejecutoria cuando se resuelva la solicitud de aclaración (Artículo 302 del CGP y 306 del CPACA);

b) La negación de la suspensión de la medida cautelar relativa al artículo 31 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con el Acta y el audio de la Audiencia Inicial del 15 de mayo de 2019, solo se refiere a las 14 solicitudes de suspensión como corresponde al ámbito de competencia de la Consejera Ponente;

c) El no conceder la suspensión por motivo de la firma a las 14 nuevas solicitudes no levanta o revoca la decisión adoptada para las restantes 38 solicitudes de suspensión, las cuales adicionalmente se encuentran surtiendo el trámite de súplica y aclaración bajo la competencia del consejero Dr. César Palomino Cortes".

II. Estado de la OPEC 212941:

1. Mediante Resolución No. 20192130016625 del 18 de marzo de 2019, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 212941 denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2. Mediante radicado No. 20192130251391 del 22 de mayo de 2019, la CNSC comunicó la firmeza de la lista de elegibles identificada con OPEC 212941, correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18.
3. El día 29 de mayo de 2019, mediante oficio Radicado No. 2019EE109482 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta secretaría, una vez más, mantuvo su posición jurídica sobre la no ejecutoria del Auto del 7 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo decidido por la Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en la Audiencia Inicial del Proceso 2016- 00988 de la Acción de Nulidad Simple, efectuada el 15 de mayo de 2019.

A este oficio se adjuntó un segundo estudio jurídico sobre el estado del proceso judicial y la ejecutoria del Auto en mención. En este concepto se explica que la audiencia no tenía como objeto decidir sobre la revocatoria del Auto del 7 de marzo de 2019 y en consecuencia dicho auto sigue a la espera del pronunciamiento del Consejero Cesar Palomino.

En consecuencia, no se puede dar cumplimiento al Auto del 7 de marzo de 2019, pues este no ha adquirido ejecutoria y en este sentido, mientras no se produzca la ejecutoria del Auto, no es procedente continuar con las etapas del proceso del concurso 328 de 2015 SDH, lo que comprende la fijación de las listas de elegibles, su firmeza y a exigibilidad de los actos de nombramiento, como lo pretende la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ
Subdirector del Talento Humano
ocruz@shd.gov.co

Señora
PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ
Correo electrónico: **paoladiazrodriguez@gmail.com**

Radicado de entrada: **PQR201907230091** del 23 de julio de 2019.
Asunto: **Derecho de Petición.**

Respetada señora Paola Andrea,

Mediante escrito registrado en el aplicativo de PQR (Petición, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada No. **PQR201907230091** del 23 de julio de 2019, por medio del cual manifiesta:

"(...) PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma y acudiendo al derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, para que se dé respuesta en los términos indicados en la Ley 1755 de 2015. Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copia del oficio radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual la comisión Nacional del Servicio Civil comunico la firmeza de las listas de elegibles de la convocatoria 328 de 2015. (...)" (sic)

Al respecto, esta Comisión Nacional procede a remitir la información solicitada en su solicitud mediante archivos PDF adjuntos.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Cordialmente,


JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Anexos: Lo enunciado en archivos PDF adjuntos.

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz

Señora
PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ
Correo electrónico: **paoladiazrodriguez@gmail.com**

Radicado de entrada: **PQR201907230091** del 23 de julio de 2019.
Asunto: Derecho de Petición.

Respetada señora Paola Andrea,

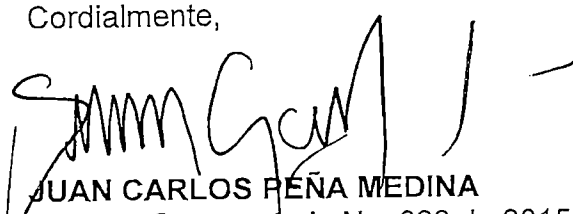
Mediante escrito registrado en el aplicativo de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada No. **PQR201907230091** del 23 de julio de 2019, por medio del cual manifiesta:

"(...) PAOLA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma y acudiendo al derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, para que se dé respuesta en los términos indicados en la Ley 1755 de 2015. Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copia del oficio radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual la comisión Nacional del Servicio Civil comunico la firmeza de las listas de elegibles de la convocatoria 328 de 2015. (...)” (sic)

Al respecto, esta Comisión Nacional procede a remitir la información solicitada en su solicitud mediante archivos PDF adjuntos.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Cordialmente,


JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Gerente Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Anexos: Lo enunciado en archivos PDF adjuntos.

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz 